

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00258-00

La abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ solicitó se adicionara el auto de 22 de marzo del presente año, mediante el cual se ordenó oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que además de la información allí requerida se indique si a la sociedad AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. le fue concedida facilidad de pago, así como para que se pronuncie sobre la veracidad de las resoluciones que refiere en su escrito.

En primer lugar debe indicarse que la adición de un auto procede, cuando el mismo omitió resolver algún asunto al que debió referirse, tal como lo dispone el artículo 287 del Código General del Proceso, lo que no acontece en este asunto.

De otro lado, no puede la accionante, pretender que este Despacho realice funciones ajenas a las asignadas por la Ley, como lo es presentar solicitudes antes las diferentes entidades o autoridades administrativas por orden de los particulares, quienes pueden dirigirse a ellas directamente.

Confirma lo expuesto, el contenido del artículo 173 del Código General del Proceso que dispone que el Juez se abstendrá de ordenar oficiar para solicitar pruebas, cuando las partes puedan obtener la información directamente o por medio de derecho de petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición del auto de 22 de marzo de 2021 solicitada por la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 62 hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87dfa376ba80e67659d40f0587d6bd256bc6b77789f2ea3535574413b50540**

Documento generado en 24/05/2022 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>